Modifica la ley N° 19.132, de Televisión Nacional de Chile en orden a establecer nuevas inhabilidades para ejercer el cargo
Boletín N° 5646-15

EL ROL DE LA TELEVISIÓN.

La televisión juega un rol de suma importancia en la difusión de la información, la cultura y la entretención. Mucho se ha analizado en torno al impacto que la televisión, sus programas y contenidos afectan la calidad de vida de las personas. La televisión es un medio dinámico, que maneja además importantes sumas de dinero por concepto de publicidad y propaganda y varía en forma continua sus contenidos de acuerdo con los intereses de los espectadores. Por ello, resultó muy oportuno el estudio realizado por el Consejo Nacional de Televisión denominado "Televisión abierta. Niveles de satisfacción y percepción de calidad", el que arroja interesantes datos sobre la percepción de los usuarios respecto de este medio de comunicación social.

El primer dato que arroja este estudio es preocupante. El nivel de insatisfacción presentado por las personas que participaron en la encuesta en el año 2005 arroja un valor de un 58,8%. En un porcentaje de alza en relación con el 43,4% arrojado el año 1999 respecto del mismo tema.

Entre las razones para justificar tal opinión destacan la mala calidad de los programas con un 47,2 %. Le siguen la escasez de programas culturales con un 35% y el uso de lenguaje grosero con un 21,2%.

Entre las demandas que manifiestan los encuestados figuran: el aumento en los programas culturales, la diversificación de la oferta y el retrato de la diversidad social.

Por otra parte, los encuestados entienden bajo el término calidad para las audiencias los siguientes conceptos: entretención; educación cultura y valores, información; representación; innovación y diversificación de la oferta lenguaje apropiado; apropiada para los niños y la familia y, finalmente, calidad técnica.

Las Conclusiones de este estudio debieran motivar a los canales de televisión abierta a reflexionar sobre los contenidos y definición de la denominada "parrilla programática". En particular esta debiera ser la preocupación del canal de televisión pública de nuestro país: Televisión Nacional de Chile.

II- LA ESTRUCTURA DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE. SU DIRECTORIO.

El artículo 1 de la ley N° 19.132 establece que: "Televisión Nacional de Chile es una persona jurídica de derecho público y constituye una empresa autónoma del Estado, dotada de patrimonio propio". A su turno, el inciso final del artículo tercero previene que: **"El pluralismo ya la objetividad decaerán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en tos noticieros, programas de análisis debate político."**

Posteriormente, el título II de la ley regula exhaustivamente la administración de esta empresa autónoma. En particular, se pronuncia sobre la composición del directorio, su forma de designación y nombramiento, atribuciones y obligaciones. Del análisis de estas disposiciones corresponde destacar lo siguiente:

1- **Tenemos un Directorio de 7 miembros que se conforma del siguiente modo:**

a) Un Director de libre designación por el Presidente de la República.
b) 6 Directores designados por el Presidente de la República con acuerdo del Senado.
El Presidente de la República efectuará la proposición en su sólo acto, cuidando que el Directorio quede integrado de forma pluralista.

c) Sobre estas proposiciones el Senado se pronunciará en su conjunto en una sesión secreta convocada al efecto.
d) Durante este proceso, el Senado puede impugnar una o más de las personas propuestas siempre que sea por razones de "calidad personal" y no por motivos exclusivamente políticos.
e) Respecto de la duración en los cargos la ley distingue entre el director de libre designación por el Presidente y aquellos que requieren el acuerdo del Senado. El primero dura hasta 30 días después del cese en el cargo del Presidente de la República que lo nombró en e! cargo. (Máximo 4 años y 30 días). Los segundos duran 8 años en sus cargos, podrán ser renovados por nuevos períodos renovándose por mitades cada 4 años.
f) Cabe destacar que el artículo 4to señala que **"los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales".**
g) Corresponde hacer presente que el Directorio de TVN además, estará integrado por un representante de los trabajadores el que sólo tendrá derecho a voz y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido por los trabajadores de planta de la Corporación hasta por 4 períodos.

2- Inhabilidades para desempeñarse ser designado como director de TVN.
a) El artículo 5to establece las inhabilidades para ser designado como director. Entre ellas destaca, a juicio nuestro, la prevista en la letra B): "Las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario general y Tesorero en las Directivas Centrales de los Partidos Políticos o las directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales.

3- **Responsabilidad, atribuciones y obligaciones de los directores de TVN.**
a) En torno a !a responsabilidad cabe consignar que tos directores responde de culpa leve y responsabilidad solidaria.
b) Entre las atribuciones se encuentran el derecho a estar informado por parte del Director Ejecutivo o quien haga sus veces de todo lo relacionado con la marcha de la empresa.
c) Entre las obligaciones se cuentan el mantener en reserva la marcha de los negocios de la empresa y de fa información a la que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por el Directorio con la excepción que indica.
d) Finalmente, el artículo 10 establece una serie de prohibiciones a los directores. Entre ellas destacan la contenida, en su número 1 en orden a que se les prohíbe. "Adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto cumplir el fin social en la forma establecida en esta ley o persigan beneficiar sus propios intereses o los de terceras personas con quienes existan relaciones de parentesco, amistad íntima o intereses comerciales o políticos". Luego, el número 5 previene que. "Realizar o incurrir en actos ilegales o inmorales, o contrarios a las normas de esta ley o al interés social, o usar su cargo para obtener beneficios o prebendas indebidas para sí o para terceros con quienes tengan relación de parentesco, amistad íntima o intereses comerciales o políticos."

Como puede apreciarse, la ley ha sido bastante exhaustiva para lograr darle una estructura adecuada a TVN que garantice su adecuado funcionamiento. Sin embargo, creemos que la ley orgánica de TVN es perfectible del modo que veremos:

Estimamos además que, para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que la ley establece a los directores, evitando conflictos de intereses, es menester incorporar una nueva inhabilidad que consiste en tener lazos de parentesco con autoridades de la directiva nacional de los partidos políticos, asociaciones gremiales y sindicales. Además proponemos incorporar a esta norma, el tener lazos de parentesco con parlamentarios y ministros de Estado en ejercicio.

POR TANTO,
En virtud de las consideraciones expuestas, de lo previsto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República de Chile, lo expuesto en el artículo 12 de la ley N°

18.918 en concordancia con el Reglamento Interno de la H. Cámara de Diputados vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY.

ARTÍCULO ÚNICO: A) Sustitúyese el número 2 del artículo 5to de la ley N° 13.132 por el siguiente:

"Las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las Directivas Centrales de los Partidos Políticos o las directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales. Igual inhabilidad resultará aplicable respecto de las personas que al momento de su designación tengan a sus cónyuges, sus parientes legítimos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o personas que estén vinculadas en ellos por lazos de adopción, desempeñándose corno Ministros de Estado, parlamentarios o en los de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las Directivas Centrales de los Partidos Políticos o las directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales."

B) Agrégase un nuevo número 4 al artículo 5to de la ley N° 19.132:

4) " Las personas que se encuentren afectas a alguna de las inhabilidades para ocupar cargos en los directorios de las empresas públicas del Estado que la ley prevea."